

**REGLAMENTO (CEE) N° 1743/91 DEL CONSEJO**

de 13 de junio de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1323/90 en lo relativo al importe de la ayuda específica a la cría de ganado ovino y caprino que se deberá conceder a partir de la campaña de 1992**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1323/90 <sup>(4)</sup> dispone la concesión, a partir de la campaña de 1991, en las regiones desfavorecidas en el sentido de la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 797/85 <sup>(6)</sup>, de una ayuda a tanto alzado destinada a compensar los efectos de las medidas tendentes a reducir la prima por oveja y adoptadas en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(7)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1741/91 <sup>(8)</sup>; que, con objeto de compensar la ulterior reducción de la prima derivada de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1742/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1992, el precio de base, el nivel director y la estacionalización del precio de base y del nivel director en el sector de la carne de ovino <sup>(9)</sup>, es conveniente aumentar el nivel de la mencionada ayuda,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1323/90 se sustituye por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

«1. En las zonas desfavorecidas en el sentido de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, los importes unitarios de las primas en favor de los productores de carne de ovino y caprino, calculados con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3013/89, se completarán con una ayuda específica en virtud de las medidas "mundo rural" y cuyo importe unitario se fija en:

- 5,5 ecus por oveja para los productores a que aluden los apartados 2 y 4 del artículo 5 del citado Reglamento;
- 3,8 ecus por oveja para los productores a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 del citado Reglamento;
- 3,8 ecus por cabra para los productores a que alude el apartado 5 del artículo 5 del citado Reglamento;
- 3,8 ecus por hembra de la especie ovina en caso de aplicación del párrafo segundo del apartado 8 del artículo 5 del citado Reglamento;
- 5,5 ecus por oveja y 4,4 ecus por cabra en caso de aplicación de las disposiciones del apartado 6 del artículo 22 del Reglamento citado; en este último supuesto, la ayuda se limitará a los animales que satisfagan las condiciones establecidas en dichas disposiciones.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del comienzo de la campaña de comercialización de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. BODRY

<sup>(1)</sup> DO n° C 104 de 19. 4. 1991, p. 67.

<sup>(2)</sup> DO n° C 158 de 17. 6. 1991.

<sup>(3)</sup> DO n° C 159 de 17. 6. 1991.

<sup>(4)</sup> DO n° L 132 de 25. 5. 1990, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO n° L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(8)</sup> Véase la página 41 del presente Diario Oficial.

<sup>(9)</sup> Véase la página 42 del presente Diario Oficial.